

Señor (a)
ANONIMO
jacelcarmeloiisector@gmail.com
CL 51 SUR 81 H 0

Decisión empresarial No. 1816997 emitida el día 17 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1890567 del día 16 de febrero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **886592026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 886592026

[Ver Detalle Peticionario](#)

Funcionario que registró: WILLIAM ALEJANDRO RANGEL VIDES

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

ASUNTO : RADICACION WEB DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR: RETIRO DE CONTENEDORES DE RESIDUOS
SOLICITO AMABLEMENTE EL RETIRO INMEDIATO DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS UBICADOS EN LA ENTRADA 4 PARQUE GILMA JIMENEZ CALLE 51 SUR CON KR 81 H, YA QUE ES UN PUNTO CRITICO TENEMOS PROLIFERACION DE VECTORES Y ROEDORES, ADEMAS LA INSEGURIDAD, TODOS LOS DIAS SOBRE LAS 11 O 12 PM LLEGA UN CAMION A DESCARGAR POLLO EN ESTADO DE DESCOMPOSICION, LO QUE HA CAUSADO MALOS OLORES Y PROBLEMAS SANITARIOS Y DE SALUD, AGRADEZCO SE DE SOLUCION INMEDIATA YA QUE SON 4 BARRIOS ALEDAÑOS A ESTE PUNTO CRITICO Y SE ESTA VIENDO AFECTADA LA SALUD DE TODOS, TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA ENTRADA DE UNOS DE LOS PARQUES MAS CONCURRIDOS DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

(…)

**BOGOTÁ**

Radicado N°. 20267000083032
08-02-2026 11:51:33 Folios: N/A (WEB) Anexos: 0
Rem: Anónimo N.N.
Visite nuestra página web
<https://gsdocumental.uaesp.gov.co/gps/consultaWeb/>
Código de verificación: 2fbc

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2026

Señores
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
Ciudad

Asunto : RADICACIÓN WEB DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR: RETIRO DE CONTENEDORES DE RESIDUOS

“(…)”

SOLICITO AMABLEMENTE EL RETIRO INMEDIATO DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS UBICADOS EN LA ENTRADA 4 PARQUE GILMA JIMENEZ CALLE 51 SUR CON KR 81 H, YA QUE ES UN PUNTO CRITICO TENEMOS PROLIFERACION DE VECTORES Y ROEDORES, ADEMAS LA INSEGURIDAD, TODOS LOS DIAS SOBRE LAS 11 O 12 PM LLEGA UN CAMION A DESCARGAR POLLO EN ESTADO DE DESCOMPOSICION, LO QUE HA CAUSADO MALOS OLORES Y PROBLEMAS SANITARIOS Y DE SALUD, AGRADEZCO SE DE SOLUCION INMEDIATA YA QUE SON 4 BARRIOS ALEDAÑOS A ESTE PUNTO CRITICO Y SE ESTA VIENDO AFECTADA LA SALUD DE TODOS, TENIENDO EN CUENTA QUE ES LA ENTRADA DE UNOS DE LOS PARQUES MAS CONCURRIDOS DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1890567**.

Se verifica la dirección de los hechos, sin embargo, La ubicación de los contenedores obedece al cumplimiento de las especificaciones técnicas como espacio libre de bolardos no generación obstrucción vehicular, condiciones que cumple su ubicación, es una zona donde la recolección de basuras se realiza por medio de los contenedores. Se realizó limpieza de los contenedores y se limpiaron los regueros alrededor.

Se anexa registro fotográfico:



Siendo lo anterior se reitera nuevamente que, sobre los contenedores se efectúa lavado cada 10 días sobre los de residuos no aprovechables y una vez al mes para los aprovechables existentes en vía pública, cabe resaltar que en nuestra página web <https://ciudadlimpiabogota.com.co/frecuencias-horarios-inventarios-y-programaciones-2/> se encuentra la programación de lavado de los contenedores, donde se podrá consultar las fechas tentativas de atención de lavado de los

mismos.

Sea esta la oportunidad para recordar que un correcto funcionamiento del esquema público de aseo público también es responsabilidad de los usuarios, pues como lo contempla el Artículo 2.3.2.2.2.16 de Decreto 1077 de 2015 Son obligaciones de los usuarios en cuanto al almacenamiento y la presentación de los residuos sólidos entre otras las siguientes. Realizar la separación de los residuos en la fuente y presentar los residuos sólidos para la recolección con una antelación no mayor a tres horas, ya que estas son acciones que permiten evitar puntos críticos de acumulación y promueven una facilidad para el manejo y recolección de los residuos sólidos por parte del prestador.

Aunado a lo anterior es pertinente manifestar de igual manera que en el Decreto 1077 de 2015 establece el artículo 2.3.2.2.2.25. Ubicación de cajas de almacenamiento en áreas públicas. La colocación de cajas de almacenamiento en áreas públicas debe contar con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local o quien haga sus veces, atendiendo las necesidades del servicio público de aseo"

En relación con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local, informamos que se solicitó a diferentes entidades distritales información sobre quien expedía autorizaciones para la colocación de los contenedores en Bogotá, sin que se obtuviera una respuesta concreta:

Por su parte, la Secretaría Distrital de Movilidad indicó en oficio SDM-DSVCT-213115-18 dirigido a la UAESP que, si bien los contenedores no están incluidos como dispositivo de tránsito, estos se prevén instalar en espacio público y por parte imparte lineamientos para su ubicación.

De otro lado, la Superintendencia de Servicios Públicos solicitó a la UAESP pronunciarse respecto de los permisos y/o autorizaciones para la ubicación de cajas de almacenamiento, y al respecto la UAESP indicó a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la Superintendencia mediante oficio UAESP No. 20182000251161 radicado en la Superintendencia bajo el número 2018529147727-2 el 24 de diciembre de 2018. En el numeral g), página 10 lo siguiente:

"La Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", abre la puerta a los prestadores de los servicios públicos, a través del artículo 33, para el uso del espacio público, sosteniendo lo siguiente: "Artículo 33. Facultades especiales por la prestación de los servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos." (subraya fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 26 de la ley en mención, establece que "... Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes, y otros bienes de uso público..."

Adicionalmente, el Decreto 1077 de 2017 (sic) "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, Ciudad y Territorio", reglamenta la utilización de recipientes no retornables para la presentación de residuos sólidos por parte de los usuarios. Asimismo, la Resolución CRA 720 de 2015, la cual contiene el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, contempla la actividad de recolección mecanizada de residuos sólidos a través de contenedores

Aunado a lo anterior, mediante radicado UAESP No. 20187000362182 del 12 de octubre de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación manifiesta lo siguiente: "...dicha propuesta de contenerización a nivel... no difiere de las disposiciones normativas contempladas en el artículo 17, del Decreto Distrital 620 de 2007... sino que esta complementa la ubicación de contenedores en el Distrito Capital"

Todo lo anterior para indicar que las diferentes entidades distritales organizadamente trabajaron en los lineamientos generales y específicos a cumplir para la instalación de contenedores en espacio público, lo cual ha venido cumpliendo Ciudad Limpia, y los puntos que fueron contenerizados cumplen con estas observaciones.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción

de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros..

DECISIÓN.

Se permite informar que, los contenedores cumplen con la normatividad emitida por la UAESP, y por la SDM, por tal motivo no es posible la reubicación, ni el retiro, se hace seguimiento, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero



Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co